

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18352 REAL DECRETO 1823/1983, de 20 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) una parcela sita en dicho término, con destino a la excavación de un pozo para abastecer de agua a la localidad.

El Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela sita en el citado término municipal, con destino a sondeo, captación de agua y, en consecuencia, excavación de un pozo para abastecimiento a la localidad.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo), con destino a sondeo, captación de agua y, en consecuencia, excavación de un pozo para abastecimiento a la localidad, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de 1.251,75 metros cuadrados, sita en el punto kilométrico 51,300 de la C-L-14 (TO-411), de Ocaña al Puente de la Pedrera, del término municipal de Cedillo del Condado (Toledo), denominada con el número 161 del polígono 9, cuyos linderos son: Norte, Jacinto Rodríguez Martín; Sur, carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera; Este, Crisanto Díaz Madridano, y Oeste, Julián Martín Martín. Dicha parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas al tomo 1.235, libro 50, folio 205, finca número 4.317, inscripción 1.ª

Art. 2.º Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18353 REAL DECRETO 1824/1983, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados de superficie, sito en el lugar de Cus

Serras de Dalt, del mismo término municipal, que linda: Norte, calle 106; Sur, calle 107; Este, resto de la finca de que se segrega; Oeste, calle 101.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en vigente legislación de régimen local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18354 REAL DECRETO 1825/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don José María Estrada Estrada ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 638, polígono 25, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 30.375 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Estrada Estrada, con domicilio en Fayón (Zaragoza), calle Luciérnaga, número 10, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela 25, polígono 25, con una superficie de 30.375 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, «Sociedad de Montes»; Sur, Carlos Vallespi Soler; Este, Carmen y Teresa Pellou Poblador, y Oeste, camino de servidumbre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 125, folio 167, finca número 1.874, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil trescientas setenta y cinco (30.375) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18355 REAL DECRETO 1826/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos ha interesado la adquisición directa de un inmueble, propiedad del Estado, sito en dicha localidad, con el fin de construir dependencias municipales y un centro social. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 174.120 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,